



RECIBIDO
LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

lec - checos
08 NOV. 2021
16:50

2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA A 8 DE NOVIEMBRE DEL 2021
OFICIO NÚM. LXIV/CPGA/87/2021
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E:

El que suscribe Licenciado Jesús Betanzos López, Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por instrucciones del Diputado Jorge Octavio Villacaña Jiménez Presidente de la citada Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto por este conducto remito los proyectos de decreto y de acuerdo de los siguientes expedientes:

1.- DECRETO:

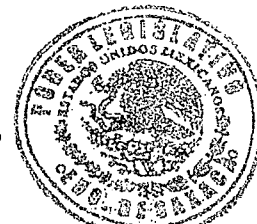
PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 61 fracción VIII, 62, 63, 64 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto, **decreta procedente la revocación de mandato del ciudadano Mauricio Ricardo Ortega Vera, Regidor de Agricultura, Aguas y Panteones, del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Zimatlán, Oaxaca,** periodo constitucional electoral 2020-2022, en virtud de haberse demostrado plenamente la violencia política ejercida por razón de género, decretada por un Órgano Jurisdiccional, dentro de la sentencia de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno dictada por la y el Magistrado del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Magistrada Presidenta Maestra Elizabeth Bautista Velasco y Magistrado Maestro Raymundo Wilfrido López Vásquez, dentro del expediente JDCI/64/2020 y que originó los expedientes **CPGA/644/2021 Y ACUMULADO CPGA/799/2021** dentro del índice de esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

Dictámenes aprobados por la comisión en la sesión de fecha 5 de noviembre del 2021 en los términos que se exponen en el documento que se anexan al presente, pidiendo que se incluya en el orden del día de la próxima sesión, para que sea puesto a consideración del pleno.

Sin otro en particular, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. JESÚS BETANZOS LÓPEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE GOBERNACION Y ASUNTOS AGRARIOS.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
Y ASUNTOS AGRARIOS

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
13-15 hrs
08 NOV. 2021
con apoyo
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLENTARIOS



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA A 8 DE NOVIEMBRE DEL 2021
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLEMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E:

El que suscribe Licenciado en Derecho Jesús Betanzos López, Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por instrucciones del Diputado Jorge Octavio Villacaña Jiménez Presidente de la citada Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XV; 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto, por este medio le solicito:

Incluir en el orden del día de la próxima sesión, el dictamen correspondiente al expediente **CPGA/644/2021 Y ACUMULADO CPGA/799/2021** del índice de esta comisión para que sea puesto a Consideración del Pleno Legislativo.

Dictamen aprobado por la comisión en la sesión de fecha 5 de noviembre del 2021 en los términos que se exponen en el documento que se anexan al presente.

Sin otro en particular, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. JESÚS BETANZOS LÓPEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE GOBERNACION Y ASUNTOS AGRARIOS.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
Y ASUNTOS AGRARIOS

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS
EXPEDIENTE: CPGA/644/2021 Y ACUMULADO CPGA/799/2021
EXPEDIENTE TEEO: JDCI/64/2020
ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, el expediente al rubro indicado, donde los integrantes de esta Comisión, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 61 fracción VIII, 62, 63, 64 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Realizan el estudio del expediente **CPGA/644/2021 Y ACUMULADO CPGA/799/2021**.

Esta Comisión previo análisis realizó el presente Dictamen, el cual nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y aprobación en su caso, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./7008/2021 de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, recibido el dieciséis de febrero de dos mil veintiuno en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, remite el oficio número TEEO/SG/A/818/2021, de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno con el que el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, licenciado Joel Benito Juárez Barrios notifica la sentencia dictada el cinco de febrero de dos mil veintiuno, mediante la cual se da vista al Congreso del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones y en términos de lo dispuesto en el artículo 61, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, inicie el procedimiento de revocación de mandato en contra de Mauricio Ricardo Ortega Vera, Regidor de Agricultura, Aguas y Panteones, del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Zimatlán, Oaxaca, acompañado de las documentales siguientes:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

A) Oficio número TEEO/SG/A/818/2021, de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, licenciado Joel Benito Juárez Barrios.

B) Copia de la sentencia de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno dictada por la y el Magistrado del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Magistrada Presidenta Maestra Elizabeth Bautista Velasco y Magistrado Maestro Raymundo Wilfrido López Vásquez, dentro del expediente JDCI/64/2020 en la cual resuelven: **"SEGUNDO. Se tiene por acreditada la violencia política de género hecha valer por la promovente; en consecuencia se ordena al ciudadano Mauricio Ricardo Ortega Vera, Regidor de Agricultura, Aguas y Panteones, del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, abstenerse de realizar acciones u omisiones que de manera directa o indirecta tengan por objeto o resultado, intimidar, molestar o causar daño, perjuicio u obstaculizar el ejercicio del cargo de la promovente, como Regidora de Salud y Deportes, del Ayuntamiento en mención... QUINTO.- Se ordena a todas las autoridades tanto condenadas, como vinculadas y a aquellas a las que se les deba dar vista con la presente sentencia, dar cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones a las medidas de reparación integral dictadas en el presente asunto, en términos del punto 3, del considerando 10, de esta resolución"...**

SEGUNDO.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./7772/2021 de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, recibido el dieciséis de febrero de dos mil veintiuno en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual acordó turnar para su atención el escrito con el cual, la y Ciudadana Elvia Jiménez Salinas, por propio derecho y como Regidora de Salud y Deportes de Ayoquezco de Aldama, Zimatlán, Oaxaca, solicita la revocación de mandato del Regidor de Agricultura, Aguas Panteones, del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, ciudadano Mauricio Ricardo Ortega Vera, pues la sentencia del juicio JDCI/64/2020 y su cumplimiento son de interés público. Acompañado de las documentales siguientes:

A) Escrito de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno suscrito por la ciudadana Elvia Jiménez Salinas, por propio derecho y como Regidora de Salud y Deportes de Ayoquezco de Aldama, Zimatlán, Oaxaca.

B) Copia de la sentencia de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno dictada por la y el Magistrado del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Magistrada Presidenta Maestra Elizabeth Bautista Velasco y Magistrado Maestro Raymundo Wilfrido López Vásquez, dentro del expediente JDCI/64/2020 en la cual resuelven: **"SEGUNDO. Se tiene por acreditada la violencia política de género hecha valer por la promovente; en consecuencia se ordena al ciudadano Mauricio**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

Ricardo Ortega Vera, Regidor de Agricultura, Aguas y Panteones, del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, abstenerse de realizar acciones u omisiones que de manera directa o indirecta tengan por objeto o resultado, intimidar, molestar o causar daño, perjuicio u obstaculizar el ejercicio del cargo de la promovente, como Regidora de Salud y Deportes, del Ayuntamiento en mención...QUINTO.- Se ordena a todas las autoridades tanto condenadas, como vinculadas y a aquellas a las que se les deba dar vista con la presente sentencia, dar cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones a las medidas de reparación integral dictadas en el presente asunto, en términos del punto 3, del considerando 10, de esta resolución"...

TERCERO.- Con fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, dictó el acuerdo de radicación formándose los expedientes **CPGA/644/2021 Y CPGA/799/2021** y ordenando la acumulación de este último al primero de los mismos por tratarse del mismo asunto, referente a la sentencia de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno recaída al juicio JDCI/64/2020; y ordena notificar, correr traslado y emplazar al ciudadano Mauricio Ricardo Ortega Vera, Regidor de Agricultura, Aguas y Panteones, del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Zimatlán, Oaxaca.

CUARTO.- Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, como consta en autos del expediente **CPGA/644/2021**, se le notificó, corrió traslado y emplazó, de manera personal al ciudadano Mauricio Ricardo Ortega Vera, Regidor de Agricultura, Aguas y Panteones, del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Zimatlán, Oaxaca, el acuerdo de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, dictado por los integrantes de esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

QUINTO.- Con fecha trece de agosto de dos mil veintiuno el ciudadano Mauricio Ricardo Ortega Vera, Regidor de Agricultura, Aguas y Panteones, del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Zimatlán, Oaxaca, da respuesta a la solicitud de revocación interpuesta en su contra.

SEXTO.- Con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno previa notificación a las partes, se celebró la audiencia de pruebas y su desahogo.

SÉPTIMO.- Con fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, finalizó el término para la presentación de alegatos de las partes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 115 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 Fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 61 fracción VIII, 62, 63, 64 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 61 fracción VIII, 62, 63, 64 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

TERCERO.- Es viable el inicio de procedimiento de revocación de mandato en contra del ciudadano Mauricio Ricardo Ortega Vera, Regidor de Agricultura, Aguas y Panteones, del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Zimatlán, Oaxaca. Mediante sentencia de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno dictada por la y el Magistrado del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Magistrada Presidenta Maestra Elizabeth Bautista Velasco y Magistrado Maestro Raymundo Wilfrido López Vásquez, dentro del expediente JDCI/64/2020 en la cual resuelven: **"SEGUNDO. Se tiene por acreditada la violencia política de género hecha valer por la promovente; en consecuencia se ordena al ciudadano Mauricio Ricardo Ortega Vera, Regidor de Agricultura, Aguas y Panteones, del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, abstenerse de realizar acciones u omisiones que de manera directa o indirecta tengan por objeto o resultado, intimidar, molestar o causar daño, perjuicio u obstaculizar el ejercicio del cargo de la promovente, como Regidora de Salud y Deportes, del Ayuntamiento en mención...QUINTO.- Se ordena a todas las autoridades tanto condenadas, como vinculadas y a aquellas a las que se les deba dar vista con la presente sentencia, dar cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones a las medidas de reparación integral dictadas en el presente asunto, en términos del punto 3, del considerando 10, de esta resolución"**

CUARTO.- En esencia y de la interpretación del marco normativo, respecto a la vista al Congreso del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones, proceda conforme a derecho, respecto a la revocación de mandato del ciudadano Mauricio Ricardo Ortega Vera, Regidor de Agricultura, Aguas y Panteones, del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Zimatlán, Oaxaca, dentro del expediente JDCI/64/2020 **se tiene por acreditada la violencia política de género hecha valer por la promovente**, debido a eso existe una causa grave, en

términos del artículo 61, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca misma que establece:

ARTÍCULO 61.- Son causas graves para la revocación del mandato de algún miembro del Ayuntamiento:

...

...

IX.-La violencia política ejercida por razón de género, decretada por un órgano Jurisdiccional.

De esta manera y de la interpretación funcional del precepto legal en consulta, tenemos que el legislador quiso proteger el cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado del expediente JDCI/64/2020. Al establecer la violencia política ejercida por razón de género, decretada por un órgano Jurisdiccional, como causa grave para la revocación de mandato de algún miembro del Ayuntamiento, el Legislador Local, respetando el acceso a la justicia de aquellos que habiendo obtenido alguna sentencia favorable, esta proteja los derechos de los ciudadanos, entre ellos la integridad física y mental.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 31/2002, publicada en la revista Justicia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, año 2003, página 30, cuyo rubro y texto es del siguiente tenor:

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO.- Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo tercero; 41 y 99 constitucionales, y acorde con los principios de obligatoriedad y orden público, rectores de las sentencias dictadas por este órgano jurisdiccional, sustentados en la vital importancia para la vida institucional del país y con objeto de consolidar el imperio de los mandatos que contiene la Constitución General de la República, sobre cualquier ley y autoridad, tales sentencias obligan a todas las autoridades, independientemente de que figuren o no con el carácter de responsables, sobre todo, si en virtud de sus funciones, les corresponde desplegar actos tendientes a cumplimentar aquellos fallos.

Esto porque el legislador ha considerado que las sentencias judiciales debe cumplirse con exactitud y rapidez. Las distintas tesis de jurisprudencia y aisladas





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

que al respecto ha sustentado la Suprema Corte de Justicia corroboran plenamente esta apreciación.

Ello explica que cuando una autoridad, cualquiera que sea, realice una conducta contemplada como grave, proceda a separarla de su cargo y consignarla ante el Juez que corresponda, a fin de que, en su caso, sea procesada y sentenciada. Todo ello significa que incurre en la conducta que motiva esas medidas y que puede ser constitutiva de delito.

La sentencia demuestra que existió un litigio llevado ante un Tribunal Electoral, en el que la actora obtuvo sentencia favorable a las pretensiones que reclamó y que como consecuencia de ello el referido órgano electoral judicial del Estado, condenó al ciudadano Mauricio Ricardo Ortega Vera, Regidor de Agricultura, Aguas y Panteones, del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Zimatlán, Oaxaca, dentro del expediente JDCI/64/2020.

De lo cual se deduce plenamente que se cubre con el elemento de la causa en comento, es decir, que existe una sentencia condenatoria en materia electoral, misma que obra en copias certificadas en el expediente en referencia y que al tener carácter de documental publica por haber sido expedida por una autoridad competente en usos de sus facultades, tienen valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 316 fracción V, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Y en vista de que en autos se encuentra plenamente probada la causa de revocación de mandato prevista por la fracción IX del artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, lo procedente es que el Congreso del Estado emita el decreto en el que revoca el mandato del ciudadano Mauricio Ricardo Ortega Vera, Regidor de Agricultura, Aguas y Panteones, del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Zimatlán, Oaxaca, periodo constitucional electoral 2020-2022.

Con el presente dictamen y decreto tanto esta Comisión de Gobernación y Asuntos Agrarios como el Honorable Congreso del Estado, están dando por cumplido dicho mandato Constitucional, pues en el ámbito de su competencia se están emitiendo actos que hacen posible la ejecución plena de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Por lo que con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 61 fracción VIII, 62 y

65, inciso E), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, formula el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, es competente para conocer y resolver del presente asunto en términos del Considerando Segundo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Quedan plenamente probados los elementos constitutivos de la causal de revocación de mandato prevista en la fracción IX, del artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en atención a la sentencia de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno dictada por la y el Magistrado del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Magistrada Presidenta Maestra Elizabeth Bautista Velasco y Magistrado Maestro Raymundo Wilfrido López Vásquez, dentro del expediente JDCI/64/2020 en la cual se tiene por acreditada la violencia política de género cometida por el ciudadano Mauricio Ricardo Ortega Vera, Regidor de Agricultura, Aguas y Panteones, del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Zimatlán, Oaxaca.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por el pleno del Honorable Congreso del Estado, deberá comunicarse de manera inmediata al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Zimatlán, Oaxaca, para que el Concejal Suplente asuma el cargo que por derecho le corresponde.

CUARTO.- De la misma forma se deberá comunicar de inmediato a la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para la acreditación del Concejal Suplente de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Zimatlán, Oaxaca, y procedan al cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

DECRETO:

PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27,

29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 61 fracción VIII, 62, 63, 64 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto, **decreta procedente la revocación de mandato del ciudadano Mauricio Ricardo Ortega Vera, Regidor de Agricultura, Aguas y Panteones, del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Zimatlán, Oaxaca**, periodo constitucional electoral 2020-2022, en virtud de haberse demostrado plenamente la violencia política ejercida por razón de género, decretada por un Órgano Jurisdiccional, dentro de la sentencia de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno dictada por la y el Magistrado del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Magistrada Presidenta Maestra Elizabeth Bautista Velasco y Magistrado Maestro Raymundo Wilfrido López Vásquez, dentro del expediente JDCI/64/2020 y que originó los expedientes **CPGA/644/2021 Y ACUMULADO CPGA/799/2021** dentro del índice de esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Comuníquese y requiérase al Concejal Suplente del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Zimatlán, Oaxaca, periodo constitucional electoral 2020-2022, para que asuma el cargo correspondiente de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

TRAN SITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Comuníquese a los Titulares de la Secretaría de Finanzas a la Secretaria General de Gobierno del Estado, al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Zimatlán, Oaxaca, y al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, con copia certificada del dictamen para que procedan en sus términos constitucionales y legales.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a cinco de noviembre del dos mil veintiuno.



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

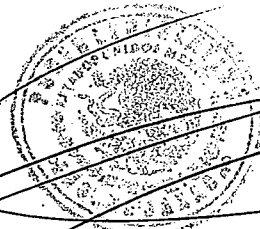
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PESONAL DE SALUD,
 POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS



DIP. JORSE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
 PRESIDENTE



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
 Y ASUNTOS AGRARIOS



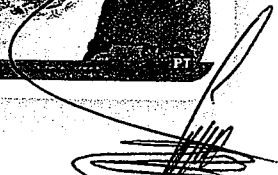
DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
 INTEGRANTE



DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.
 INTEGRANTE



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ.
 INTEGRANTE



DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
 INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES DE NÚMERO CPGA/644/2021 Y ACUMULADO CPGA/799/2021 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.